

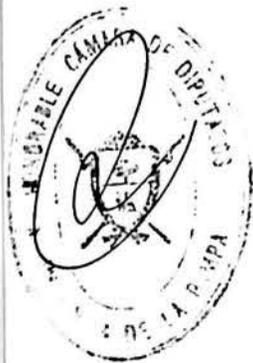
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°: Los servicios técnico-profesionales y de investigación en causas judiciales o extrajudiciales no penales previstos en el artículo 52°, in fine, de la Norma Jurídica de Facto N° 1064, redacción dada por la Ley N° 915, se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Servicios solicitados por magistrados judiciales,
- b) Servicios solicitados por particulares, sean personas físicas o de existencia ideal, siempre que su realización no correspondiere al cumplimiento de la misión específica de la policía de acuerdo con las leyes pertinentes,
- c) Servicios solicitados por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia o la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación,
- d) Servicios solicitados de conformidad a los incisos anteriores, y que deben prestarse fuera de la jurisdicción del Departamento Capital.-

Artículo 2°: Por los servicios prestados por la Dirección Criminalística en causas judiciales y extrajudiciales no penales, los usuarios abonarán una tasa cuyo importe será fijado teniendo en cuenta la clasificación del artículo anterior, sobre la base de las siguientes reglas:

- 1) Categorías a, b y c en las causas administrativas requeridas por el empleador, el equivalente a un sueldo básico del Agente de Policía.
- 2) Categoría d, el equivalente a una vez y media el sueldo básico del Agente de Policía.
- 3) Categoría c, en las causas administrativas requeridas por los trabajadores en relación de dependencia, sin cargo.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

112.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.-



BAJO EL N° 949

*F. Ordóñez*  
FÉLPE ORDÓÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*R. M. G. Azia*  
Dr. RODOLFO MAURICIO AZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 9735/86.-

SANTA ROSA, 31 OCT 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro -  
Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2867 .../86.-

/aom



*Jose Maria Dalmasso*  
JOSE MARIA DALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*Ruben Hugo Marin*  
Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 31 OCT 1986

Regístrese la presente -  
Ley bajo el número NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (949).-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
FOJAS  
/aom  
1  
1  
1



*Hipolito Diaz*  
CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION